

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal de DECLARACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS de
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF contra
PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 110013103 009 201700703 00.

Ingresó: 8/09/2022.

Se RECHAZA de plano el incidente de nulidad que oportunamente formuló la Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas¹, dado que su argumentación atañe a una indebida notificación del auto admisorio a los accionistas inactivos desde la fecha de constitución de la sociedad ARGOS S. A. hasta el 31 de diciembre 2018, con fundamento en que pueden tener una relación sustancial que puede ser sometida a controversia.

Sin embargo, la causal de nulidad que procedería estudiar corresponde a la falta de vinculación, pero si se mira bien, en ese mismo auto se vinculó al proceso al GRUPO ARGOS S.A. y a DECEVAL S.A.², personas jurídicas que se citaron como poseedores de los bienes objeto de la lid o en su defecto como coadyuvantes de la parte demandada y con ellas se hace imperiosa la integración del contradictorio (arts. 67 y 71 del C.G.P.).

Inclusive, la misma incidentante como prueba formuló esta misma petición al momento de ejercer su derecho de contradicción³; todo lo que permite concluir que, de haber existido la presunta nulidad, se cumplió la finalidad del acto procesal y no se violó el derecho de defensa, lo cual sana la causal alegada (n. 8, art. 136 CGP).

Aunado a ello, esta causal de nulidad solo puede ser aducida por la persona afectada, conforme lo indica el art 135 inciso tercero del CGP.

NOTIFÍQUESE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

(Tres Providencias)

¹ Documento: "01EscritoNulidad", Cuaderno Nulidad.

² Página 27, Cuaderno Principal Digitalizado.

³ Documento: "16ContestaciónCuardora".

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8445a4b42b622c7b0f3df627729e5e94ceb06bf83854aebc79be536e9c40c3c**

Documento generado en 05/05/2023 07:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>